

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 77 -2019-JNAC/RENIEC

Lima, 24 MAYO 2019

VISTOS:

El Informe N° 000079-2019/PPU/RENIEC (04ABR2019), la Hoja de Elevación N° 000083-2019/PPU/RENIEC (04ABR2019) y la Hoja de Elevación N° 000132-2019/PPU/RENIEC (10MAY2019) de la Procuradora Pública del RENIEC; el Informe N° 000002-2019/GAJ/RENIEC (21MAY2019) y la Hoja de Elevación N° 000293-2019/GAJ/RENIEC (21MAY2019), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Hoja de Elevación N° 000083-2019/PPU/RENIEC (04ABR2019) la Procuradora Pública se dirige al Jefe Nacional (i) para remitirle el Informe N° 000079-2019-PPU/RENIEC (04ABR2019), mediante el cual solicita, previo el trámite correspondiente se emita la resolución autoritativa para el desistimiento del proceso ordinario en Demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laborales, recaído en el Expediente 25244-2018-0-1801-JR-LA-07, iniciado el 12 de noviembre del 2018 contra los demandados Gilberto Armando Palomino Casanova, Edward Eloy Alarcón Gonzales y Carmen Rosa Grillo Oshiro;

Que la Procuradora Pública del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el informe citado en el considerando precedente, señala en análisis y conclusiones (...) sic, se debe merituar en el presente caso, el pronunciamiento dado por la Contraloría General que no incide directamente en el grado de participación y/o responsabilidad de los servidores involucrados sino en la INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN, es decir que se establece que no se ha incumplido norma alguna sino que por el contrario se presenta una "disyunción de interpretación" en el entendido que la norma es imprecisa o inexacta que permite tener interpretaciones diversas"; continúa señalando en el segundo párrafo " Como se detalla en el párrafo precedente el pronunciamiento dado por el máximo Órgano de Control del Estado, que compartimos en todos su extremos, no avizora un resultado favorable en la demanda interpuesta que permita proseguir exitosamente la misma";

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos, podrán, entre otros, desistirse de demandas, conforme los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, señala también que para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que conforme al artículo 38-B del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, incorporado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento no estipulados en los artículos 38° y 38-A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, esto es: la

emisión de un informe del Procurador Público al Titular de la Entidad precisando los motivos de la solicitud y la expedición de resolución autoritativa del Titular de la Entidad;

Que, del análisis del expediente se desprende que se ha producido la sustracción de la materia; al haber desaparecido el supuesto que motivó el acudir a tutela judicial, toda vez que la Resolución N° 005-2018-CG/INSL1 que declara la INEXISTENCIA DE INFRACCIÓN por los hechos imputados contra los servidores civiles Gilberto Armando Palomino Casanova, Edward Eloy Alarcón Gonzales y Carmen Rosa Grillo Oshiro, es de fecha 12 de diciembre del 2018, posterior a la demanda que es del 12 de noviembre del 2018; luego cuando esto sucede la autoridad no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente;

Que en tal sentido, teniendo en cuenta el Informe del órgano de defensa de los derechos e intereses de la entidad, quien actúa con autonomía funcional, y la sustracción de la materia producida; resulta necesario y tal cual así lo ha solicitado, autorizar a la Procuradora Pública del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que respecto al Expediente N°25244-2018-0-1801-JR-LA-07 seguido ante el 7° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laborales, seguido por la Procuradora Pública del RENIEC contra los servidores civiles, demandados Gilberto Armando Palomino Casanova, Edward Eloy Alarcón Gonzales y Carmen Rosa Grillo Oshiro, se desista del proceso; con conocimiento del Órgano de Control Interno, la Contraloría General de la República, y el Consejo de Defensa Jurídica del Estado; atendiendo que la decisión no se aparta del concepto de control gubernamental; y

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (08FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asuma interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo titular de la Institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden; y

Con el visto bueno del Secretario General y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1068 su Reglamento y modificatorias, las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Autorizar a la Procuradora Pública del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a lo solicitado, para que en uso de sus facultades de Ley, disponga las acciones judiciales necesarias para desistirse de la demanda de indemnización por Daños y Perjuicios por incumplimiento de normas laborales interpuesta contra los servidores civiles Gilberto Armando Palomino Casanova, Edward Eloy Alarcón Gonzales y Carmen Rosa Grillo Oshiro, que se sigue ante el 7° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 25244-2018-0-1801-JR-LA-07, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo segundo.- Notificar la presente resolución a la Procuradora Pública del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a la Contraloría General de la República, al Órgano de Control Institucional y a la Gerencia de Administración.

Artículo tercero.- Encargar a la Secretaría General disponer las acciones necesarias para la difusión de la presente resolución a través de la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

BPS/JAY/rra